	<b>PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>	Código	GTH-GU-019
		Versión	001
	<b>GUIA: LICENCIA POR LUTO</b>	Fecha	28/10/2025
		Clasificación de la información	Pública

## 1. OBJETIVO

Establecer la orientación administrativa integral para hacer efectiva la licencia remunerada por luto consagrada en la Ley 1635 de 2013, garantizando el ejercicio del derecho constitucional de los servidores públicos en circunstancias de duelo familiar, bajo principios de celeridad, transparencia y debido proceso administrativo

## 2. ALCANCE


Inicia con la comunicación por parte del servidor público del fallecimiento del cónyuge, compañero(a) permanente, o familiar hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil y finaliza con la expedición de la resolución administrativa otorgando cinco (5) días hábiles de licencia remunerada por luto y su debida notificación, o en su defecto, comunicación motivada de no procedencia del derecho.

## 3. RESPONSABLES

- Secretario General
- Grupo de Administración del Talento Humano
- Coordinadores y Jefes de todas las áreas

## 4. DEFINICIONES

- **Grado de Consanguinidad:** El artículo 35 del Código Civil Colombiano, define la consanguinidad como: "(...) la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz o que están unidas por los vínculos de la sangre".
- **Grado de Afinidad:** El artículo 47 del Código Civil Colombiano define la afinidad como: "Afinidad legítima es la que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos legítimos de su marido o mujer. La línea o grado de afinidad legítima de una persona con un consanguíneo de su marido o mujer, se califica por la línea o grado de consanguinidad legítima de dicho marido o mujer con el dicho consanguíneo. Así un varón está en primer grado de afinidad legítima, en la línea recta con los hijos habidos por su mujer

	<b>PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>	Código	GTH-GU-019
		Versión	001
	<b>GUIA: LICENCIA POR LUTO</b>	Fecha	28/10/2025
		Clasificación de la información	Pública


en anterior matrimonio; y en segundo grado de afinidad legítima, en la línea transversal, con los hermanos legítimos de su mujer”

- **Grado de Parentesco Civil:** El Código Civil Colombiano, en su artículo 50, define el parentesco civil como: “Parentesco civil es el que resulta de la adopción, mediante la cual la ley estima que el adoptante, su mujer y el adoptivo se encuentran entre sí, respectivamente, en las relaciones de padre, de madre, de hijo. Este parentesco no pasa de las respectivas personas.”

## 5. CONTENIDO

Para hacer efectiva la licencia, el funcionario deberá verificar en las tablas señaladas a continuación, que el parentesco correspondiente al hecho ocurrido o fallecimiento se encuentre contemplado en los que reconoce la ley.

PARENTESCO CONSANGUINEO				
GRADO	PARENTESCO	DERECHO A LICENCIA		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PADRE</li> <li>• MADRE</li> <li>• HIJO</li> </ul>	X		
2	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ABUELO</li> <li>• HERMANO</li> <li>• NIETO</li> </ul>	X		
3	<ul style="list-style-type: none"> <li>• TIO</li> <li>• SOBRINO</li> <li>• BISNIETO</li> </ul>		X	NO SE ENCUENTRA EN EL ALCANCE DE LA LEY
4	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PRIMO</li> <li>• TIO-ABUELO</li> <li>• SOBRINO-NIETO</li> </ul>		X	NO SE ENCUENTRA EN EL ALCANCE DE LA LEY
PARENTESCO DE AFINIDAD				
GRADO	PARENTESCO	DERECHO A LICENCIA		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CONYUGE O COMPAÑERO</li> <li>• PADRE, MADRE O HIJO DEL CONYUGE O COMPAÑERO</li> </ul>	X		


	<b>PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>	Código	GTH-GU-019
		Versión	001
	<b>GUIA: LICENCIA POR LUTO</b>	Fecha	28/10/2025
		Clasificación de la información	Pública

2	<ul style="list-style-type: none"> <li>ABUELO, HERMANO, O NIETO DEL CONYUGE O COMPAÑERO</li> </ul>		X	NO SE ENCUENTRA EN EL ALCANCE DE LA LEY
3	<ul style="list-style-type: none"> <li>TIO, SOBRINO O BISNIETO DEL CONYUGE O COMPAÑERO</li> <li>TIO POLITICO</li> </ul>		X	NO SE ENCUENTRA EN EL ALCANCE DE LA LEY
4	<ul style="list-style-type: none"> <li>PRIMO, TIO-ABUELO, O SOBRINO-NIETO DEL CONYUGE O COMPAÑERO</li> </ul>		X	NO SE ENCUENTRA EN EL ALCANCE DE LA LEY

### PARENTESCO CIVIL


GRADO	PARENTESCO	DERECHO A LICENCIA		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	<ul style="list-style-type: none"> <li>PADRE, MADRE O HIJO ADOPTIVO</li> </ul>			
2	<ul style="list-style-type: none"> <li>ABUELO, HERMANO O NIETO ADOPTIVO</li> </ul>			
3	<ul style="list-style-type: none"> <li>TIO, SOBRINO O BISNIETO ADOPTIVO</li> </ul>	X		NO SE ENCUENTRA EN EL ALCANCE DE LA LEY
4	<ul style="list-style-type: none"> <li>PRIMO, TIO-ABUELO, O SOBRINO-NIETO ADOPTIVO</li> </ul>	X		NO SE ENCUENTRA EN EL ALCANCE DE LA LEY

- El funcionario deberá comunicar al jefe inmediato con copia a la Coordinación de Administración de personal la novedad de la ocurrencia del hecho, con el objeto de iniciar el trámite y verificación del derecho.
- La coordinación de Administración de Talento Humano asignará el trámite al funcionario encargado, quien validará el derecho, no tener el derecho, le será informado al funcionario solicitante por el mismo medio en que recibió la novedad del fallecimiento.
- En caso de que el funcionario tenga el derecho, el funcionario encargado del trámite en el grupo de Administración de Talento humano, proyecta para firma de la Dirección de Talento Humano, la Resolución de Licencia de Luto, que es por

	<b>PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>	Código	GTH-GU-019
		Versión	001
	<b>GUIA: LICENCIA POR LUTO</b>	Fecha	28/10/2025
		Clasificación de la información	Pública

cinco días hábiles de permiso para atender dicha novedad, la cual una vez firmada le será notificada al funcionario solicitante con copia al jefe inmediato y al área de nómina.

- En la resolución que autoriza la novedad de licencia de luto, se le requerirá al funcionario beneficiario de esta, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del fallecimiento, debe allegar radicado los documentos que justifiquen su licencia, dichos documentos deben ser:
  - Copia del Certificado de Defunción expedido por la autoridad competente, (para todos los casos).
  - En caso de parentesco por consanguinidad, se debe anexar copia del Registro Civil en donde se constate la relación vinculante entre el empleado y el difunto.
  - En caso de relación cónyuge, se debe anexar copia del Certificado de Matrimonio Civil o Religioso.
  - En caso de compañera o compañero permanente, se debe anexar una declaración que haga el servidor público ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, donde se manifieste la convivencia que tenían, según la normatividad vigente.
  - En caso de parentesco por afinidad, se debe anexar copia del Registro Civil en el que conste la relación del cónyuge, compañero o compañera permanente con el difunto junto con copia del Certificado de Matrimonio Civil o Religioso, o declaración que haga el servidor público ante la autoridad, si se trata de compañeros permanentes.
  - En caso de parentesco civil, además, copia del Registro Civil donde conste el parentesco con el adoptado.

	<b>PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>	Código	GTH-GU-019
		Versión	001
	<b>GUIA: LICENCIA POR LUTO</b>	Fecha	28/10/2025
		Clasificación de la información	Pública

## 5.1 NORMATIVIDAD APLICABLE

### 5.1.1 Marco Normativo Principal

- **Constitución Política de Colombia.** Artículos 1, 25 y 42.
- **Ley 1635 de 2013.** Por medio de la cual se establece la licencia por luto para los servidores públicos.
- **Código Civil Colombiano.** Artículos 35, 47 y 50 (definición de parentescos)
- **Ley 54 de 1990.** Unión marital de hecho.
- **Ley 1437 de 2011 (CPACA).** Procedimiento administrativo general.

### 5.1.2 Jurisprudencia Relevante

- **Sentencia C-892 de 2012** - Corte Constitucional. Reconocimiento del derecho a la licencia remunerada por luto como garantía constitucional.
- **Conceptos del Ministerio de Educación Nacional** sobre aplicación de la Ley 1635 de 2013.

## 6. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción del Cambio
001	28/10/2025	Se crea el documento y se incluye el contenido del procedimiento Licencia por Luto - GTH-PR-017.

Elaboró	Revisó	Aprobó
<b>Nombre:</b> Héctor Játiva. <b>Cargo:</b> Coordinador Grupo de Administración del Talento Humano <b>Fecha:</b> 08/10/2025	<b>Nombre:</b> Alejandra Tobón Díaz. <b>Cargo:</b> Directora de Talento Humano <b>Fecha:</b> 08/10/2025	<b>Nombre:</b> Nini Johanna Castañeda. <b>Cargo:</b> Secretaria General <b>Fecha:</b> 28/10/2025